



CIRCULAR N°: **0 1 2** \_\_\_\_\_ /

**MAT:** Sobre la acreditación de los ingresos necesarios para postular, en el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.

**Santiago, 26 MAR. 2018**

**DE : JEFA DIVISIÓN DE POLÍTICA HABITACIONAL (S)**

**A : SRES(AS). DIRECTORES(AS) SERVIU TODAS LAS REGIONES**

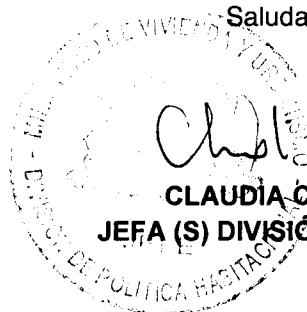
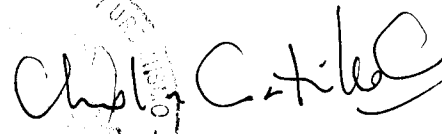
La presente Circular tiene por objeto complementar lo establecido en relación a la acreditación de ingresos en el artículo 16 letra f., del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, que reglamenta el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, sobre esta materia.

Al respecto cabe señalar lo siguiente:

1. Para postular al Subsidio de Arriendo deben acreditarse ingresos familiares mensuales, cuyos límites mínimo y máximo se definen por la Resolución Exenta 8.834, (V. y U.), de 2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de su reglamento. Actualmente, dichos límites están entre las 7 y las 25 Unidades de Fomento (UF) y, por cada integrante del núcleo familiar que exceda de tres, el ingreso máximo mensual del grupo familiar se incrementará en 8 UF. Es importante destacar que el ingreso mensual del núcleo familiar corresponderá al ingreso bruto menos los descuentos legales.
2. Para definir el monto de los ingresos se considerará el promedio mensual obtenido por el núcleo familiar en los seis últimos meses, contados hacia atrás desde el último día del mes anterior al de la fecha de inicio del período de postulación. Si no hay continuidad dentro de dicho período, se permitirá la postulación siempre que se cumpla con dicho promedio, el que se calculará de la misma forma señalada precedentemente.
3. La verificación de ingresos requeridos para postular la efectuará este Ministerio, mediante consulta a la Superintendencia de Pensiones, en adelante SUPEN, referida a las cotizaciones de los integrantes del núcleo familiar postulante correspondientes a los 7 meses informados con un desfase de 3 meses respecto al mes de postulación. Dicha conexión, en caso de encontrarse disponible, entregará un ingreso familiar y el sistema revisará si cumple con los requisitos establecidos. En caso de no encontrarse disponible la conexión, la postulación quedará sujeta a la revisión de dicha institución.
4. Si la SUPEN informa un ingreso superior al máximo establecido de acuerdo a lo indicado en el punto 1., no se podrá modificar el ingreso revisado. Para estos casos, será necesario que los postulantes presenten los antecedentes a los que se refiere el punto 7 que permitan justificar una situación distinta a la detectada, los que serán analizados y modificados en caso que corresponda por el equipo de arriendo del Departamento de Gestión Habitacional de la División de Política Habitacional de este Ministerio.
5. Si la SUPEN informa un ingreso inferior al mínimo establecido de acuerdo a lo indicado en el punto 1., se requerirá que se acredite un ingreso de a lo menos el monto mínimo. Para esto, el postulante deberá presentar los documentos señalados en el punto 7.
6. Si la SUPEN informa un ingreso dentro de los límites establecidos, no será necesario presentar antecedentes. Ahora bien, si la persona desea acreditarlo de todas formas, entonces podrá presentar los documentos a que se refiere el punto 7.

7. Para la acreditación de los ingresos, el postulante podrá presentar alguno o algunos de los siguientes documentos:
- Informe emitido por el Servicio de Impuestos Internos respecto de los seis últimos meses de boletas de honorarios. En este caso deberá considerarse como ingreso el ítem "Total Líquido".
  - Liquidaciones de sueldo correspondientes a los seis últimos meses y deberá considerarse como ingreso el ítem "ALCANCE LIQUIDO" o el monto resultante de la remuneración imponible menos las cotizaciones obligatorias.
  - Certificado de pagos de cotizaciones previsionales y el de pagos de cotizaciones en FONASA o ISAPRE, durante los seis últimos meses. Deberá considerarse como ingreso la "remuneración imponible" menos "monto cotizado".
  - Comprobantes de pago de pensiones de invalidez, de vejez, en caso que alguno de los integrantes del núcleo familiar postulante cuente con esta pensión, y asistenciales. Se considerará como ingreso el monto total de la pensión recibida.
  - Antecedentes de pensión de alimentos, tales como una sentencia judicial, avenimiento, transacción extrajudicial u otro documento de similar carácter. Se considerará como ingreso el monto total de la pensión establecida.
  - Copia del Formulario 29 que contiene la Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, timbrado y pagado en el Servicio de Impuestos Internos (SII), realizados durante los seis últimos meses. Para verificar si esta declaración cumple con los montos requeridos se debe consultar el código 538 de este formulario denominada "TOTAL DÉBITOS". En caso de no poder obtener este documento, se podrá presentar el libro de compra y ventas, timbrado por el SII.
8. Es importante señalar que no es posible corroborar ingresos a través de declaraciones juradas firmadas ante notario ni con contrato de trabajo nuevo, aunque tenga una vigencia de un año, debido a que dichos documentos no cumplen con la condición de certeza del antecedente que se requiere en este caso.
9. Respecto de los postulantes extranjeros, deberán presentar los documentos antes señalados, por lo tanto, deben cumplir con los requisitos exigidos para iniciar una actividad laboral en Chile (Visa de residencia correspondiente en Chile o el permiso especial de trabajo para extranjeros).

Saluda atentamente a Uds.

  
  
**CLAUDIA CASTILLO CIENFUEGOS**  
**JEFA (S) DIVISIÓN POLÍTICA HABITACIONAL**

  
CCC/JPB/FFM

**Distribución:**

- Sres. (as) Directores (as) SERVIU todas las Regiones
- Sres. (as) Secretarios (as) Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, todas las Regiones
- Sres. (as) Jefes (as) de Operaciones Habitacionales SERVIU (Todas las Regiones)
- Sr. Subdirector de Operaciones Habitacionales SERVIU Metropolitano
- D.P.H.
- Depto. Gestión Habitacional – DPH
- Sistema Integrado de Atención al Ciudadano (SIAC)



Tipo Norma :Resolución 8834 EXENTA  
 Fecha Publicación :19-12-2013  
 Fecha Promulgación :03-12-2013  
 Organismo :MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
 Título :ESTABLECE CONDICIONES DE POSTULACIÓN Y APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRIENDO DE VIVIENDA, REGULADO POR EL DECRETO N° 52, DE 2013  
 Tipo Versión :Última Versión De : 17-03-2017  
 Inicio Vigencia :17-03-2017  
 Id Norma :1057466  
 Última Modificación :17-MAR-2017 Resolución 1543 EXENTA  
 URL :https://www.leychile.cl/N?i=1057466&f=2017-03-17&p=

ESTABLECE CONDICIONES DE POSTULACIÓN Y APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRIENDO DE VIVIENDA, REGULADO POR EL DECRETO N° 52, DE 2013

Santiago, 3 de diciembre de 2013.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 8.834 exenta.- Visto: El DS N° 52 (V. y U.), de 2013, que regula el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, y,

Considerando: Que el reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el DS N° 52 (V. y U.), de 2013, contempla la definición de condiciones de postulación y aplicación del programa mediante una resolución visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente.

Resolución:

1°.- Establécese que el Núcleo Familiar postulante deberá tener un ingreso mínimo mensual promedio de 7 Unidades de Fomento y éste no podrá exceder de 25, según su valor vigente al último día del mes anterior al del periodo de postulación.

Por cada integrante del núcleo familiar que exceda de tres, el ingreso máximo mensual del grupo familiar se incrementará en 8 Unidades de Fomento.

El ingreso mensual del núcleo familiar corresponderá al ingreso bruto menos los descuentos legales.

2°.- El Núcleo Familiar postulante deberá pertenecer al 70% más vulnerable de la población nacional, de conformidad con la información que se obtenga por aplicación del Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 20.379.

3°.- El puntaje de vulnerabilidad social en la postulación, se determinará conforme lo indicado en la siguiente tabla:

Porcentaje de vulnerabilidad	Puntaje de VS
Dentro del 40%	180
Sobre el 40% y hasta el 50%	135
Sobre el 50% y hasta el 60%	90
Sobre el 60% y hasta el 70%	45

Donde:

Puntaje de VS = es el puntaje de vulnerabilidad social.

Resolución 1543  
 EXENTA,  
 VIVIENDA  
 N° 1, 1.2  
 D.O. 17.03.2017  
 Resolución 1272  
 EXENTA,  
 VIVIENDA  
 N° 1 1.1  
 D.O. 06.05.2016  
 Resolución 4855  
 EXENTA,  
 VIVIENDA  
 N° 1, 1.1, 1.2  
 D.O. 10.10.2014

Resolución 1543  
 EXENTA,  
 VIVIENDA  
 N° 1, 1.2  
 D.O. 17.03.2017



Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Rodrigo Pérez Mackenna, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Francisco Javier Irarrázaval Mena, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.